

redacción médica

Opinión

Requisitos de la imprudencia profesional



OFELIA DE LORENZO Y APARICI, SOCIA - DIRECTORA ÁREA JURÍDICO CONTENCIOSA EN DE LORENZO ABOGADOS

VIE 09 OCTUBRE DE 2020. 15.50H

SENTENCIAS COMENTADAS

La **Audiencia Provincial de Madrid**, en su reciente resolución de 29 de julio ha revocado la Sentencia dictada por un Juzgado de lo Penal que condenaba a un médico por un delito de lesiones a pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión de seis meses e indemnización a la paciente en la cantidad de 30.000 euros, por los perjuicios, secuelas y daño moral causados, todo ello con motivo de la intervención de una mastopexia bilateral vertical realizada a una paciente, por la que se le imponía.

La condena dictada por el Juzgado de lo Penal nº 18 de Madrid, se sustentaba, entre otros que "...Y es que la **cirugía plástica es una cirugía de resultados**, y desde luego el resultado ofrecido como consecuencia de la intervención a la que se sometió la denunciante, distó mucho de ser un resultado exitoso y acorde con lo que solicitaba la perjudicada".

Lo cierto, es que efectivamente quedo acreditado que, tras la intervención quirúrgica, la paciente refería una **asimetría mamaria severa** con ptosis mamaria y una necrosis parcial en el complejo areolar al igual que cicatrices ensanchadas con híper e hipo pigmentaciones. No obstante, lo anterior, en la actualidad las doctrinas sobre medicina curativa-medicina satisfactiva, y sobre obligación de medios-obligación de resultado, dice nuestra jurisprudencia que no se resuelven en respuestas absolutas, dado que según los casos y las circunstancias concurrentes **caben ciertos matices y moderar las consecuencias**.

Pero igualmente dos son los principios en los que se basa la **responsabilidad penal en el ámbito sanitario**. El primero, el principio de intervención mínima, de donde se desprende que no toda actuación culposa tiene relevancia penal, debiéndose acudir a la

responsabilidad penal únicamente en aquellos casos más graves y el segundo, el principio de in dubio pro reo, ante cualquier duda sobre la existencia o no del ilícito penal se debe absolver al acusado.

En este sentido la resolución concluye que, aunque no cabe duda que la operación no satisfizo las necesidades de la paciente y además le ocasionó unos perjuicios que resultan evidentes, **no se ha acreditado que la técnica empleada no fuera adecuada** o que la actuación específicamente llevada a cabo, con independencia del resultado, se hubiera ejecutado de una manera gravemente descuidada; requisitos que resultan fundamentales para que pueda apreciarse una conducta susceptible de ser sancionada penalmente.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 17ª) núm. 446/2020 de 29 julio.